



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, febrero trece (13) del dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230040700

Revisada la demanda referenciada, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual se **RESUELVE**,

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por la señora **María del Carmén Ruda Sánchez**, en contra del menor **Jacobo Sepúlveda Salazar**, representado por su progenitora señora **Laura Melissa Salazar Duque** y los Herederos Indeterminados del causante señor **Luis Fernando Sepúlveda Marín (q.e.p.d)**, por los motivos expuesto.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.GP., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Se ordena en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, al emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante Luis Fernando Sepúlveda Marín, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **Liliana Vera Gómez**, para que represente a la demandante señora María del Carmén Ruda Sánchez, bajo la facultad conferida en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bff2b43319a28c7db20ef023d4be978ffb5345565e524c2b74bc42f85bb066**

Documento generado en 13/02/2024 09:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>